

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandada fue notificada por conducta concluyente, mediante auto que se notificó por estado el **26 DE OCTUBRE DEL 2021**. El término para contestar se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 26 de octubre del 2021.

TRES (3) DÍAS ART. 91 CGP: 27, 28 y 29 de octubre del 2021.

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre del 2021.

DÍAS INHÁBILES: 30 y 31 de octubre del 2021; 1, 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de noviembre del 2021 por ser fines de semana y festivos.

Dentro del término legal, se presentó contestación a la demanda y se formuló demanda de reconvenición de acción de pertenencia agraria.

En la fecha, **3 DE DICIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00170-00**
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS DUQUE BURGOS**
DEMANDADO : **LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ**

Auto S. # 1120-2021

Dentro del proceso referenciado anteriormente, la parte demandada contestó la acción, no obstante, al revisar la misma se hace necesario su inadmisión por el siguiente aspecto:

1. Ha solicitado la parte demandada se reconozca el derecho de retención por las mejoras realizadas sobre el bien pretendido en la reivindicación; no obstante, no determinó cuál era el valor de la mismas ni cuáles eran estas; además, de no haber realizado el juramento estimatorio sobre ello, tal como lo determina el art. 206 del CGP.

En ese orden de ideas se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede a la parte demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** para que, a través del juramento estimatorio, determine cuáles fueron las mejoras realizadas sobre el bien que se pretende reivindicar, en qué consisten las mismas; cuál es el valor de estas y de dónde surge éste; de lo contrario, no se tendrá en cuenta la solicitud del derecho de retención.

En cuanto a la demanda de **RECONVENCIÓN** formulada con acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, el Despacho observa las siguientes falencias:

1. Si bien, en el hecho 14 de la demanda de reconvencción se indicaron como acciones de posesión la construcción de la casa de habitación en donde reside el núcleo familiar, la de 3 lagos y la malla metálica; deberá la parte actora especificar cómo fue la realización de ello; es decir, cuándo entró en posesión del predio este qué contenía, cómo fue la elaboración de tales construcciones; etc.; que evidencien efectivamente sus actos de posesión, de señor y de dueño.

2. En los hechos de la demanda se hace referencia a circunstancias ajenas a los hechos constitutivos de posesión, a los actos de señor y dueño; por lo tanto, los mismos deberán determinarse de forma concreta y específica. Así mismo, deberá narrarse cómo y cuándo entró el demandante en reconvencción en posesión de dicho bien y cuáles eran las características de éste para dicho momento y cuáles las actuales.

3. Al tratarse de la posesión de un predio de menor extensión, deberá determinarse de manera concreta los linderos de este, pues los relatados en la pretensión primera no permiten ubicar el bien en un plano geográfico; además, deberá especificar cuáles y cómo serán los linderos remanentes del predio de mayor extensión.

4. A la demanda de reconvencción con acción de pertenencia, deberá acompañarse el certificado de tradición del bien inmueble de mayor extensión al que hace parte el de menor que se pretende usucapir; si bien, con la demanda reivindicatoria se aportó este; se hace necesario que se allegue uno actualizado a la fecha de presentación de la demanda de reconvencción; pues de existir para dicha calenda constitución de gravamen hipotecario, se hará necesario la citación del respectivo acreedor.

5. Deberá especificar cuáles son las condiciones que hacen al bien uno de tipo agrario; ello, con el fin de determinar la necesidad de vincular al Ministerio Público a través del Procurador Judicial Agrario y así evitar nulidades.

6. Teniendo en cuenta que se está solicitado derecho de retención, deberá especificar sobre qué tipo de bienes se ejercen los mismos

6. Al ser una demanda, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 del 2020 y el numeral 14 del art. 78 del CGP, esto es, remitir copia de la misma a la parte demandada en reconvencción, de lo cual, deberá allegarse constancia a la actuación.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda de reconvencción con acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que la misma sea subsanada en los yerros anteriormente indicados; para ello, se le concede a la parte reconveniente el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de rechazo de la misma.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada con la demanda, es decir, se deberán aclarar las circunstancias anteriormente expuestas y, presentar en un nuevo escrito la demanda subsanada con ellas.

Se advierte además que, del escrito de subsanación, deberá enviarse copia a la parte demandada en reconvención de forma simultánea con la presentación de la misma al Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.

Igualmente, se indica que, todos los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

